



H. Junta Electoral de la Provincia Mendoza

En la ciudad de Mendoza, al 2° de marzo de 2023, siendo las 12:30 encontrándose reunido los señores miembros de la Junta Electoral de la Provincia, en el salón de acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, contando con la presencia de los del presidente Dalmiro Garay y los miembros Mario Abed, Andrés Lombardi, Julio Gómez, Mario Adaro, Pedro Llorente y María Teresa Day, con la presencia del señor Secretario Jorge Albarracín y prosecretario Alejandro Jardon, se trata el siguiente orden del día :

1. Tratamiento y resolución sobre el pedido realizado por el Intendente Municipal de Tunuyán Prof. Martín Aveiro acerca de la incorporación a la boleta única municipal de las fotografías de los precandidatos o candidatos a concejal de las distintas fuerzas políticas.

Sobre el primer punto, los intendentes requirente Martín Aveiro, Dra. María Flos Destefanis, Fernando Ubieta, Matías Stevanato y Roberto Righi presentan una nota en la cual solicitan que se incorporen las fotografía de las/los precandidatas/os a concejales de las distintas fuerzas política en la boleta única de cada departamento.

Expresan que, de este modo, se facilitaría por parte del electoras/es la identificación de los mismos y la posibilidad concreta de votar conforme a sus preferencias.

Expresan que no existe norma legal que impida su solicitud y que, en consecuencia, la Junta Electoral emita las normas reglamentarias pertinentes, acogiendo este pedido el cual permita la identificación de todos los ciudadanos/as que quieran participar en las próximas elecciones.

A lo cual los miembros los miembros Mario Abed, Andrés Lombardi, Pedro Llorente, María Teresa Day y el presidente expresan:

Los requisitos formales de la boleta única están establecidos en la ley 2551, reformada por ley 9375.

La cual establece expresamente en el artículo 17 bis inciso a) penúltimo párrafo: *“Sólo en los casos de elecciones exclusivas a cargos de legisladores, concejales y/o convencionales constituyentes, deberá ir la foto de los dos primeros candidatos/as de cada lista en la Boleta Única.”*

Este párrafo que establece que solo en las elecciones exclusivas de concejales deberá ir la foto de los dos primeros candidatos, no estaba en el proyecto original del Poder

Dr. DALMIRO GARAY
Presidente
H. Junta Electoral

Dra. MARÍA TERESA DAY
Vocal
H. Junta Electoral

Dr. JULIO R. GÓMEZ
Vocal Junta Electoral

Lic. Andrés LOMBARDI
Vocal
H. Junta Electoral

Pedro J. LLORENTE
Vocal
H. Junta Electoral

Dn. Mario ABED
Vocal
H. Junta Electoral

DR. MARIO DANIEL ADARO
Vocal
H. Junta Electoral



H. Junta Electoral de la Provincia Mendoza

Ejecutivo. El mismo fue incorporado en el despacho de la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales del Senado de la Provincia.

En el texto original del proyecto del Poder Ejecutivo estaba que, en todas las categorías de precandidata/os, iban las fotos dos primeros precandidatas/os de las listas respectiva.

Esto fue modificado, en el debate en la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales y el miembro informante Senador Marcelo Rubio dijo expresamente: “. . . Por otro lado, se plantearon entre otros temas también, la inclusión de las fotos, se discutió, y en esto tengo que citar también algunos antecedentes latinoamericanos, como en otros países, como el caso de Chile, que en la última elección no contenía la boleta única, como se aplica en Chile, no contenía ningún tipo de fotos, entonces existía la propuesta de incorporar las fotos de los candidatos.

*La propuesta que nosotros avanzamos y que plasmamos en el despacho, **justamente fue la de incorporar las dos primeras fotos de los candidatos; e hicimos una salvedad en los casos de elecciones exclusivas a cargos legislativos de concejales o de convencionales, en los cuales deberá ir la foto también de los dos primeros candidatos. Esto por supuesto, se incorporó el artículo 17° bis) de la 2.551.***

En consecuencia, el texto de la ley que establece el formato de boleta, se establece que en elecciones ejecutivas y legislativas solo deben ir las fotos del Gobernador y Vicegobernador e Intendentes.

En este sentido es claro el texto de la ley y la voluntad del legislador con la incorporación del párrafo citado que aclara que las fotos de legisladores y concejales, deberá ir en las elecciones “exclusivamente” legislativas y no en las elecciones ejecutivas.

Que, por todo lo cual, conforme al texto legal y en concordancia con la voluntad del legislador, la Junta Electoral de la Provincia RESUELVE: no corresponde hacer lugar a la solicitud de incorporación de las fotos de los dos primeros concejales en la boleta única, remitiéndose al modelo de boleta única aprobado en reunión del 8 de febrero de 2023, en este sentido votan los miembros Mario Abed, Andrés Lombardi, Pedro Llorente, María Teresa Day y el presidente Dalmiro Garay.

Los miembros Julio Gómez y Mario Adaro votan en disidencia con los siguientes argumentos:



H. Junta Electoral de la Provincia Mendoza

1.-Que se toma conocimiento de la presentación realizada por la Sra Intendente del Municipio de Santa Rosa, Dra María Flor Destéfanis y los Sres Intendentes de los Departamentos Tunuyán, Maipú, Lavalle y La Paz, Martín Aveiro, Matías Stevanato y Roberto Righi y Fernando Ubieta respectivamente, en relación y representación al proceso electoral que se desarrollará en los Departamentos de La Paz, Lavalle, Maipú, San Carlos, San Rafael, Santa Rosa y Tunuyán, en el que solicitan que se *“permita que la boleta incluya la fotografía de los/as pre candidatos/as a concejales, con la finalidad de facilitar por parte de los electores y las electoras la identificación de los mismos y la posibilidad concreta de votar conforme a sus preferencias”*.

2.- Atento a la solicitud realizada por la/los Intendentes, sobre la inclusión de la fotografía de las/los precandidatos a concejales en el diseño de la Boleta Única de Sufragio, corresponde formular las siguientes consideraciones:

i. En primer lugar, mencionar que la utilización de la Boleta Única de Sufragio se estableció por Ley 9375 (BO 1/4/2022), por lo que modifica, en lo pertinente, a la Ley N° 2551-Código Electoral de la Provincia.

En este sentido, las condiciones que debe cumplir la Boleta Única de Sufragio en su diseño, están establecidas en el art. 17 bis de la Ley 2551, conforme reforma operada por Ley 9375, en lo que aquí viene al caso, en su inciso a, apartado 6) indica respecto al contenido los casilleros *“El Sexto con el apellido y nombre de los/as candidatos/as a Concejales Municipales titulares y suplentes, del Municipio correspondiente y la foto de los dos primeros candidatos/as, en el caso de la simultaneidad establecida en el segundo párrafo del artículo 85 de la presente Ley”*, y luego de terminar de enumerar los casilleros que integran dicha Boleta única, al final del inciso a del art. 17 bis establece que: *“...Sólo en los casos de elecciones exclusivas a cargos de legisladores, concejales y/o convencionales constituyentes, deberá ir la foto de los dos primeros candidatos/as de cada lista en la Boleta Única.”*.

ii. De la interpretación literal de la citada norma, vemos que los distintos apartados del inciso a) del art. 17 bis de la Ley 2551 que establecen el diseño de los casilleros en las categorías de las elecciones Municipales de la Boleta Única, lo hacen en referencia al caso de simultaneidad establecida en el segundo párrafo del art. 85 de la Ley Electoral de la Provincia, es decir cuando dichos comicios se celebran en la misma fecha que las elecciones generales provinciales; cuestión que no atañe al presente caso por cuanto la petición es de

Dr. DALMIRO GARAY
Presidente
H. Junta Electoral

Dra. MARÍA TERESA DAY
Vocal
H. Junta Electoral

Dr. Julio R. GÓMEZ
Vocal Junta Electoral

Lt. Andrés LOMBARDI
Vocal
H. Junta Electoral

Dn. Mario ABED
Vocal
H. Junta Electoral

Dn. Pedro J. LLORENTE
Vocal
H. Junta Electoral

MARIO DANIEL ADAMO
Vocal
H. Junta Electoral



H. Junta Electoral de la Provincia Mendoza

los Municipios que han hecho la opción de la fecha prevista por la normativa vigente, Ley 8967 (BO 27/04/2017) modificatoria de la Ley 8619 (BO 18/12/2013).

Sumado a si analizamos el alcance del penúltimo párrafo del inciso a) del art. 17 bis de la Ley 2551, surge del texto de la norma la obligación de llevar la foto de las/los legisladores, concejales y/o convencionales constituyentes, para el caso de elecciones exclusivas a tales cargos. En decir, en aquellas elecciones en las que no hay elección de cargos ejecutivos, la Ley establece la obligatoriedad de agregar tales fotografías.

Sin embargo, de la propia aplicación de la norma surge que no se encuentra prohibida la inclusión de fotografías de las/os precandidatos a concejales en el caso de elecciones Municipales, debiendo obligatoriamente ir dichas fotografías en el caso de elecciones exclusivamente legislativas.

3.- Que tal como lo ha manifestado la Cámara Nacional Electoral, *“el derecho electoral tiende a garantizar la efectiva vigencia del principio democrático de la representatividad popular, razón por la cual los jueces electorales tiene a su cargo todo lo relativo a la organización, dirección y control de los procesos comiciales, entendidos como el conjunto de actos regulados jurídicamente y dirigidos a posibilitar la auténtica expresión de la voluntad política del pueblo (Fallo CNE 3197/07). Es decir, su finalidad es preservar la auténtica voluntad del electorado, que se obtiene del sufragio, “base de la organización del poder; y el derecho que tienen los ciudadanos de formar parte del cuerpo electoral y, a través de éste, constituir directa o indirectamente a las autoridades de la Nación” (CSJN, Fallos: 168:130).*

Asimismo, el Máximo Tribunal Nacional ha señalado que *“la espina dorsal de todo sistema electoral, y de todo sistema político, es el ciudadano elector, que forma en conjunto el cuerpo electoral; y que lo constituyen hombres y mujeres comunes que tienen el derecho de sufragar”*(CSJN, U.C.R. – C.F.I. Partido Federal y FREJUPO- 16/11/1989 – Fallos: 312:2192, considerando 16). Esto es, el protagonista, el actor principal del sistema electoral es la/el ciudadano elector.

En función de ello, al ciudadano/a elector se le debe garantizar el principio del debido proceso electoral, que implica la participación libre, la transparencia y el acceso a la información adecuada, veraz y comprensible.

Tiene dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación que *“el debido proceso electoral es una garantía innominada de la representación política o de los derechos electorales que sirven de fundamento jurídico de la democracia representativa”* (CSJN, Bussi, Antonio



**H. Junta Electoral
de la Provincia
Mendoza**

Domingo c/ Estado Nacional (Congreso de la Nación -Cámara de Diputados) s/ incorporación a la Cámara de Diputados, 4/9/2003, considerando 5)

A su vez, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, conforme el art. 23.1 de la Convención, estima pertinente reiterar que *“el ejercicio efectivo de los derechos políticos constituye un fin en sí mismo y, a la vez, un medio fundamental que las sociedades democráticas tienen para garantizar los demás derechos humanos previstos en la Convención y que sus titulares, es decir, los ciudadanos, no solo deben gozar de derechos, sino también de “oportunidades”. Este último término implica la obligación de garantizar con medidas positivas que toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos tenga la oportunidad real para ejercerlos”*. (CoIDH, Caso López Mendoza Vs. Venezuela. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2011. Serie C No. 233, párr. 108)

4.-Para el caso en examen, la Boleta Única de Sufragio es parte de la documentación electoral (conf. CNE, fallo 3103/3), es el instrumento de votación por el cual se debe hacer presente los principios de comprensión, entendimiento, transparencia, equidad y participación del elector.

a. Nos encontramos ante un instrumento novedoso para lo cual la/el elector de la Provincia de Mendoza hará efectivo su derecho al sufragio a través de la boleta única de sufragio, por primera vez. Esto implica el derecho a aprender y a obtener información adecuada y comprensible sobre el elemento y contenido en el que va a materializar su opción electoral; lo que obliga al Estado garantizar la inexistencia de factores que induzcan a confusión, error o equivocación. (conf. fallo CNE 3181/03).

b. La posibilidad de adicionar, en la boleta única de sufragio, al texto (nombre y apellido de la/ del precandidato a concejal/a) la fotografía, reforzará la función representativa o interpretativa del texto, ayudando a comprender, identificar y retener información, en este caso respecto a las/ los precandidatos a concejal de los distintos Municipios.

Ello fortalece y garantiza el derecho electoral en su faz activa y pasiva, el de elegir y ser elegido.

Así, *“los derechos políticos constituyen la garantía básica de la democracia representativa y de cualquier otro derecho, incluso lo más esenciales. Por tanto toda diferenciación o restricción en esta materia requiere una justificación suficiente como necesaria, razonable y proporcionada para alcanzar la finalidad deseada del Estado.”* (Alonso Regueira, E, 2013, La

Dr. DALMIRO GARAY
Presidente
H. Junta Electoral

Dra. MARÍA TERESA DAY
Vocal
H. Junta Electoral

Dr. Julio R. GOMEZ
Vocal
H. Junta Electoral

Dr. Andrés LOMBARDI
Vocal
H. Junta Electoral

Dr. Marlo ABED
Vocal
H. Junta Electoral

MARIO DANIEL ALONSO
Vocal
H. Junta Electoral

Dr. Pedro J. LLORENTE
Vocal
H. Junta Electoral



H. Junta Electoral de la Provincia Mendoza

Convención Americana de Derechos Humanos y su proyección en el derecho argentino, La Ley, Buenos Aires, p. 403)

5. Cabe concluir que una interpretación restrictiva a la incorporación de la fotografía del precandidato/a a concejal/a afecta a los principios del debido proceso electoral.

a. Al no estar prohibido por la normativa legal dicha incorporación (fotografía), conforme el principio de legalidad (art. 19 CN), la solicitud realizada por la/los Intendentes, fundado en la mayor transparencia para las/los electores, posibilitará y facilitará la identificación de las/los precandidatos/as a Concejales con la fotografía de estos, y así no atentar contra el objetivo-finalidad de la eliminación de la lista sábana y /o al derecho a entender y comprender por parte del elector.

b. Atento al ya mencionado principio rector electoral, esto es, resguardar la genuina voluntad del electorado, se ha dicho que *"...debe procurarse asegurar la expresión genuina de la voluntad electoral del ciudadano con relación a las distintas categorías de candidatos, evitando todo factor adicional que conspira contra dichos propósitos"*. (Fallo 3259/03 citado por Gonçalves Figueredo, Hernán, Derecho electoral: principios y reglas, teoría y práctica, 2017, pág. 178).

c. Por último, la inclusión de la fotografía que acompaña al texto- identificación de la / del precandidato en la Boleta única de Sufragio, en los dos primeros lugares, no implica modificación de costos económicos, que por mandato del art. 3, tercer párrafo Ley 8619, modificada por Ley 8967 se encuentra a cargo de los Municipios que opten por el cronograma electoral allí determinado, como es el caso de la presente solicitud. Por lo cual, la no inclusión de la fotografía adicionada a la identificación del texto de la/ del precandidato afecta negativamente los principios de comprensión, entendimiento, transparencia, equidad y participación del elector.

Por ello, entendemos que puede accederse a la solicitud realizada, pudiendo incluir en el diseño de la Boleta Única de la Provincia de Mendoza, en el caso de las elecciones a cargos Municipales en las Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, del 30 de abril del corriente; y en el caso de la posterior elección general del 3 de septiembre del presente año, la fotografías de los dos primeros pre-candidatos/as y candidatos/as en la categoría de concejales, en respeto también a la paridad de género, debiendo tales fotografías ser pedidas por parte de este Organismo Electoral a las fuerzas políticas en forma previa a la presentación de precandidaturas y luego agregadas en el diseño dentro del casillero



H. Junta Electoral de la Provincia Mendoza

correspondiente a la categoría concejales, todo ello en miras de la mejor identificación y comprensión de la oferta electoral por parte del ciudadano/a elector.

La presente solución se impone en garantía del derecho de quien quiere participar en el proceso electoral tanto en su faz pasiva como activa, y la obligación de una efectiva vigencia del principio democrático de la representatividad popular; los objetivos y finalidades dispuestas en la Ley 8619 y su modif. Ley 8967, Ley 9375 y las correspondientes cláusulas constitucionales nacionales y provinciales.

2. Tratamiento y resolución sobre el convenio acerca del costo de las boletas en las elecciones municipales PASO 2023 de los departamentos de San Carlos, Lavalle, Santa Rosa, La Paz, Maipú, Tunuyán y San Rafael. Secretaría informa que ha solicitado presupuesto a empresas del rubro los cuales se acompañan y la Junta Electoral acuerda, en base a los mismos y en relación con la fecha de pago, que a los fines de la imputación presupuestaria para el proceso de diseño e impresión de boletas únicas establecer un monto de \$ 300 por boleta, sujeto al precio final que surja de la contratación respectiva.

3.- En relación al monto de viáticos para autoridades de mesa para elecciones municipales y provinciales PASO 2023, la Junta Electoral lo establece en pesos diez mil (\$ 10.000) para los presidentes de mesa y pesos trece mil (\$ 14.000) para los delegados en las escuelas. Pudiendo por Secretaría, discriminarse los montos establecidos en forma parcial, conforme a la capacitación realizada por las autoridades.

4.- Personal necesario para la implementación del proceso electoral de las PASO 2023:

A.) Secretaría solicita la incorporación de personal del Poder Judicial o personal contratado, convocado mediante aviso publicado en el diario de mayor circulación en la Provincia. Las tareas que se les encomienden, serán remuneradas bajo el régimen de pago de horas electorales y conforme a la cantidad de horas que se acredite que se han cumplido efectivamente. Dichos pagos están sujetos al régimen previsto por el artículo 74, tercer párrafo de la ley 2551. El personal del Poder Judicial deberá prestar servicios bajo el régimen de horas electorales en horario distinto al que tiene asignado para sus tareas habituales, como empleados judiciales. El personal externo al Poder Judicial deberá poseer:

1. Título de educación secundaria.
2. Tener más de dieciocho años;
3. Presentar certificado de buena conducta;
4. Tendrán preferencia en la selección quienes acrediten experiencia en trabajos electorales;
5. Estar inscriptos en ingresos brutos de la Provincia a los fines extender factura de los pagos que se cancelen.

Para la prestación de servicios de las elecciones convocadas se autoriza el incremento de personal para trabajo diario,

Dra. **MARÍA TERESA DAY**
Vocal
H. Junta Electoral

Dr. **JULIO R. GÓMEZ**
Vocal
H. Junta Electoral

Dr. **Andrés LOMBARDI**
Vocal
H. Junta Electoral

Dr. **Marlo ABED**
Vocal
H. Junta Electoral

Dr. **Pedro J. LLORENTE**
Vocal
H. Junta Electoral

Dr. **MARIO DANIEL ADARO**
Vocal
H. Junta Electoral



H. Junta Electoral de la Provincia Mendoza

remunerado bajo el régimen de horas electorales, de un máximo de cincuenta (50) personas. El personal que se incorpore para el día de las elecciones: servicio de informática, servicio 0800, choferes del Poder Judicial y personal de maestranza, no se encuentran incluidos en el máximo de personal establecido precedentemente y la cantidad de este personal se determinará por Secretaría, conforme a las necesidades del día de la elección, informándose al Municipio en la planilla de determinación de costos por horas electorales que, se le entregue oportunamente. **B.)** A continuación se establece el monto de la hora electoral para el personal que se incorpora a trabajar en la Junta Electoral para elecciones municipales y provinciales PASO 2023, se fija un valor de Pesos Dos mil quinientos (\$ 2.500) la hora. **C.)** Control de prestación de servicios del personal remunerado por vía del sistema de horas electorales: se propone la implementación de un sistema biométrico para el control de ingreso y egreso diario con más la presencia de personal de recursos humanos del Poder Judicial quién tendrá a su cargo el control de permanencia, en el lugar de trabajo de quienes prestan servicio bajo este régimen. Los días de elecciones, propiamente dichos para el personal que preste servicios fuera del Gran Mendoza o que comience su prestación el día anterior o en los casos en que disponga la realización de tareas que tiene principio de ejecución un día y de conclusión el día siguiente, se autoriza al Secretario de la Junta Electoral a emitir la certificación de trabajo pertinente, que dará derecho al pago de las horas electorales que se determinen para cada caso en particular. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad.

5.- Establecer los parámetros mínimos para la contratación del servicio logístico de distribución y repliegue de urnas y de material electoral, tanto para las elecciones municipales como provinciales PASO 2023 y notificar a los municipios convocantes y a la provincia de Mendoza de los mismos, conforme Anexo, lo cual puesto a consideración se aprueba por unanimidad.

6. Determinar los requisitos para la impresión de los padrones electorales, tanto para las elecciones municipales como las provinciales convocadas. Deberá ser impreso por Casa de la Moneda conforme el siguiente detalle: a) Impresión de dos padrones provisorios blanco y negro, doble faz, b) Impresión de dos padrones auxiliares blanco y negro, doble faz. c) Impresión padrón de mesa a color, con foto del elector y con constancia de votación con troquel. Asimismo debe estar encabezado y terminado por las fórmulas impresas de las actas de apertura y clausura del comicio. d) Padrón definitivo pared a color. e) Padrón en archivo con formato PDF para ser entregados a los fiscales. f) Servicio de digitalización con entrega de base de datos estadística. Estos padrones serán afrontados por los Poderes



H. Junta Electoral de la Provincia Mendoza

Ejecutivos convocantes de las elecciones. Puesto en consideración, se aprueba por unanimidad.

7.- Contrataciones, compras de útiles y gastos que debe asumir el Municipio: A) Los Municipios de San Carlos, Lavalle, Santa Rosa, La Paz, Maipú, Tunuyán y San Rafael, deberán abonar a la Junta Electoral de la Provincia el monto necesario a los fines de la adquisición o confección de los afiches de Boleta Única, fajas adhesivas para urnas, papel adhesivo para el frente de las urnas, sobres, tinta, almohadillas de tela para sellos, sellos (sobrante, escrutado, boleta errónea y nulo), resmas de papel, biblioratos, tóner y demás útiles, materiales y elementos necesarios para el desarrollo del proceso electoral, los cuales se detallarán en el convenio específico en sus costos. Puesto en consideración, se aprueba por unanimidad. B) Secretaría acompaña una planilla de los gastos en horas electorales, pago de autoridades de mesa, pago de delegados electorales y gastos de funcionamiento, que será remitida a cada Municipio y transcripto en los convenios que suscribirá el Intendente/a Municipal y el Presidente de la Junta Electoral de la Provincia, quedando este último autorizado a suscribirlo en representación de la Junta Electoral de la Provincia. Puesto en consideración, se aprueba por unanimidad.

8.- Aprobación de Cronograma Provincial y Municipal unificado para elecciones PASO y Generales 2023. El cual se acompaña a la presente en Anexo, puesto en consideración, se aprueba por unanimidad.

9 Aprobación de modelos y medida máxima de boletas únicas para PASO y Generales provinciales y municipales, conjuntas para elecciones 2023. Las boletas se acompañan en Anexo a la presente, puesto en consideración, se aprueba por unanimidad.

10. En un todo de acuerdo con lo previsto por el art. 1 de la Ley 2551 y 85 de la Ley 8619, solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Gobierno, que pida al Juez Electoral con competencia electoral de Mendoza, el padrón electores de la provincia que contenga los siguientes datos, número de DNI, fecha de nacimiento/clase, apellidos, nombres, ejemplar de DNI, domicilio, departamento, circuito y si lee y escribe. Este padrón deberá incluir las ciudadanas y ciudadanos domiciliados en el departamento, la provincia, así como también las personas que cumplan dieciséis (16) años de edad, hasta el día de las elecciones generales fijadas para el 24 de setiembre de 2023, para ser remitido a esta Junta Electoral. Puesto en consideración, se aprueba por unanimidad.

11. Autorizar al Presidente de la Junta Electoral de la Provincia de Mendoza Mger Dalmiro Garay Cuelli a firmar todos los convenios en representación de la Junta Electoral de

Dra. MARÍA TERESA DAY
Vocal
H. Junta Electoral

Dr. JULIO R. GÓMEZ
Vocal Junta Electoral

Lic. Andrés LOMBARDI
Vocal
H. Junta Electoral

Dn. Marlo ABED
Vocal
H. Junta Electoral

Dr. Pedro J. LLORENTE
Vocal
H. Junta Electoral

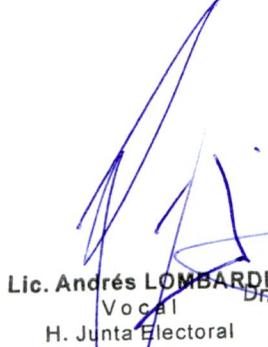


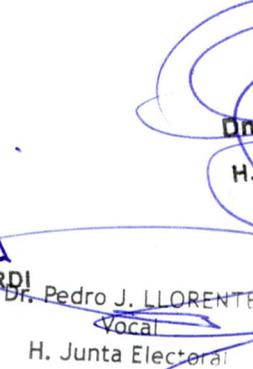
H. Junta Electoral de la Provincia Mendoza

la Provincia, que sean necesarios para los procesos electorales convocados, tanto los convocados por autoridades provinciales como municipales. Puesto en consideración, se aprueba por unanimidad.

12. Solicitar, al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Mendoza, para que provea, a la Junta Electoral de la provincia, de un local apto para desarrollar todas las tareas inherentes al proceso electoral convocado por decreto .120 del 2 de febrero de 2023, desde marzo de 2023 hasta fines de octubre de 2023. Puesto en consideración, se aprueba por unanimidad.

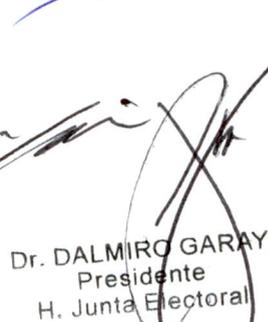

Dr. Julio R. GÓMEZ
Vocal Junta Electoral

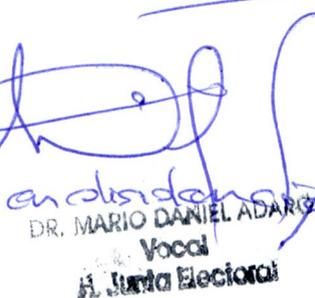

Lic. Andrés LOMBARDI
Vocal
H. Junta Electoral


Dr. Pedro J. LLORENTE
Vocal
H. Junta Electoral


Dr. Mario ABED
Vocal
H. Junta Electoral


Dra. MARÍA TERESA DAY
Vocal
H. Junta Electoral


Dr. DALMIRO GARAY
Presidente
H. Junta Electoral


DR. MARIO DANIEL ADARIC
Vocal
H. Junta Electoral